



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: ANA VICTORIA NARVÁEZ GÁMEZ.
DEMANDADO: WALTER SALLAS ROJAS.
RADICACION: 20001-31-10-003-2019-00366-00.

Solicita el apoderado judicial de la demandante, se libre mandamiento de pago contra el demandado, por la suma de \$2´700.000, aduciendo que adeuda nueve meses y no ha cumplido con la obligación.

Para resolver se

CONSIDERA

Si bien es cierto que mediante sentencia del 11 de noviembre de 2020 se fijó como cuota alimentaria la suma de \$300.000 en cabeza del demandado y la ejecución de esa obligación en caso de incumplimiento se debe adelantar a través de un proceso ejecutivo de alimentos, seguido a continuación de este asunto, es deber de la parte ejecutante presentar la correspondiente demanda con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Código General del Proceso para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Situación que no puede dejarse de lado, pretendiendo la ejecución de la obligación dejada de cancelar con la presentación de un simple escrito, soslayándose de la normatividad que regula el trámite de la presentación de la demanda.

Por tales razones, se negará por improcedente lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente, lo solicitado por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. RECONOCER y tener al doctor FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO como apoderado judicial de la señora ANA VICTORIA NARVÁEZ GÁMEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec46e85e68e34933656bfe876b127a0f2109a73c50c005dc39c79a0b40c97c9**

Documento generado en 13/01/2022 02:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>